



*Iltre. Colegio de Administradores
de Fincas de Cádiz*

*Colegio Territorial de
Administradores de Fincas
de Cádiz*

2 ABRIL 2020

Registro de Salida 294



INFORME DE LA ASESORIA JURIDICA

Situación creada por la declaración del Estado de Alarma por el Gobierno y su relación con la normativa sobre permiso retribuido recuperable.

Resumen General y pautas.

Ante todo, cabe indicar que la situación creada a raíz de las últimas normas promulgadas consecuencia del Estado de Alarma, es enormemente cambiante y son también enormes las dudas que se plantean, por lo que la realidad nos guste o no, es que actualmente no hay seguridad en la interpretación, no obstante, para contribuir a ayudar a disponer de una visión de conjunto, se remiten las siguientes apreciaciones:

- Primero.- El Estado de Alarma se declara mediante la promulgación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.
- Segundo.- El permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras se regula mediante la promulgación del Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo.
- Tercero.- Del **RD 463/2020, sobre el Estado de Alarma**:
 - En principio se estableció un periodo de vigencia de 15 días naturales, pero posteriormente ha sido prorrogado hasta las 00.00 horas del día 12 de abril de 2020.
 - En cuanto al ámbito laboral, las personas (nos referimos a los autónomos) solo podrán desplazarse al lugar de trabajo para efectuar su "prestación laboral, profesional o empresarial". Deberán retornar después al lugar de residencia habitual. Art.7.1.c y d.
 - La circulación en vehículos se limita para para una sola persona (salvo excepciones) en el RD 465/2020, (Artículo Único.Uno.1), que modifica el RD 463 del Estado de Alarma.
 - Las posibles sanciones por incumplimientos, no se establecen en los Reales Decretos pero en el primero (RD 463/2020) se remite en su art.20 a la Ley

Orgánica 4/1981 de Estados de Alarma, Excepción y Sitio y esta Ley en su art.10 establece que el régimen sancionador por el incumplimiento será el dispuesto en “las Leyes” por lo que a su vez se remiten a las normas sancionadoras específicas e incluso al Código Penal (en situaciones gravísimas como delito de desobediencia grave, resistencia o atentado a la autoridad). De conformidad con la Ley de Seguridad Ciudadana las multas pueden oscilar en las infracciones graves entre 601 € y 30.000 €.

- Las actividades que los profesionales podemos realizar, como se ha indicado, se garantizan de modo general en el art.7.1.c. No obstante, en los desplazamientos, igual que para los empleados por cuenta ajena, debemos llevar documentación personal y laboral justificativa de nuestra condición, así como también concretar datos específicos en su caso a la autoridad, que pudiera requerirlos de las causas del desplazamiento y motivos por el que no se puede realizar por teletrabajo.
- **Cuarto.- Del RDL 10/2020, sobre Permiso Retribuido Recuperable:**
 - Solo se refiere a empleados por cuenta ajena. No se regula por tanto la situación de los autónomos. (Art.1.1.)
 - Para los autónomos sigue en vigor el R.D. 463/2020 del Estado de Alarma. Por lo que rige lo que hemos mencionado anteriormente sobre sus arts.7.1.c y d.
 - Para los empleados se distingue entre los que presten servicios esenciales (los del Anexo de esta norma) y los que no. Aunque el anexo ofrece enormes dudas e interpretaciones para muchos casos concretos, que hasta la fecha no ha tenido aclaración o desarrollo, se prevé en el R.D.L que pueda hacerlo el Ministerio de Sanidad como autoridad competente. (art.5).
 - Las actividades que los empleados por cuenta ajena pueden realizar, deben igual que con el RD 463/2020, ponerse en contexto con los distintos apartados del Anexo. Por ejemplo, si en el núm.18 del anexo se trata como esencial servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, habrá que justificar, que atender y coordinar estos servicios es igualmente esencial porque en otro caso no se realizarían adecuadamente.
 - Se fomenta el teletrabajo para evitar desplazamientos, aunque las empresas podrán establecer un número mínimo de plantilla o turnos imprescindibles para mantener la actividad indispensable. (art.4)

- Para los empleados, ante un eventual requerimiento de la autoridad, hay que justificar la asistencia al trabajo.
- La justificación debe ser clara y preferiblemente debe tenerse previsto concretar o aportar además datos específicos, porque puede no ser suficiente (por los distintos criterios que pueda tener el agente de autoridad concreto) indicar que “puede” surgir un problema urgente, sino es preferible detallar cual sea en concreto y el motivo por el que no se puede realizar por teletrabajo. Es decir, cuanto mejor podamos explicar la situación concreta de urgencia y desplazamiento y servicios mínimos, mejor.
- **Orden del Ministerio de Sanidad de 30-3-2020**
 - Aclara esta Orden expresamente, que el RDL 10/2020 (el mencionado anteriormente) no resulta de aplicación a los autónomos (Disposición Segunda).
 - Establece un modelo oficial de Declaración responsable, para los trabajadores por cuenta ajena que no se acogen al permiso retribuido recuperable (los que se consideren que prestan servicios esenciales).
 - Se recomienda que los empleados por cuenta ajena que presten servicios esenciales, lleven consigo en sus desplazamientos, además de su identificación laboral y personal) este documento oficial cumplimentado y firmado por el representante de la empresa, además de cualquier otro que sirva de complemento del mismo.

Cádiz, a 2 de abril de 2020

Luis Ruiz Giménez.
Asesor Jurídico del Colegio de
Administradores de Fincas de Cádiz